



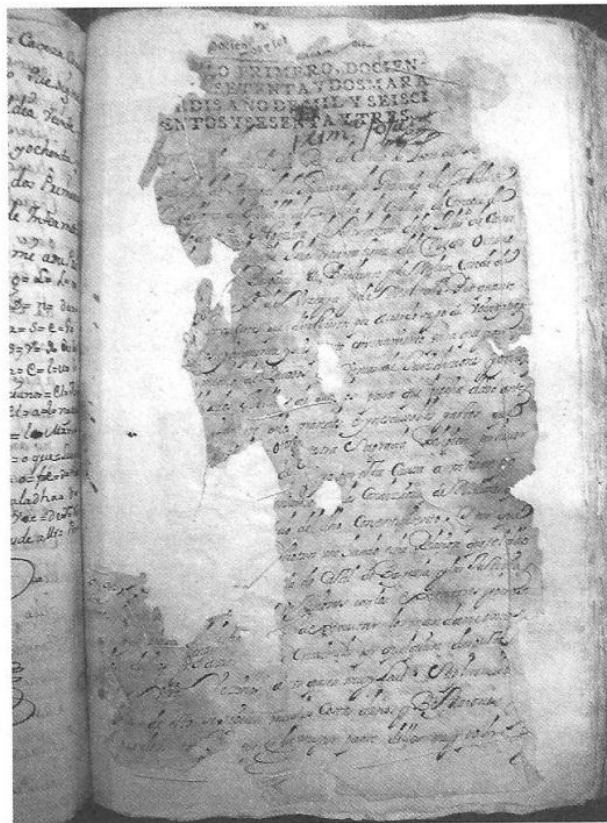
Título de villazgo de Garciotum, 1663

David Gutiérrez Pulido



El siglo XVII representa para los pueblos de la Sierra de San Vicente una época de desvinculación política de las aldeas frente a las cabezas de villas que representaban los señoríos jurisdiccionales. Es el momento de la independencia de los pueblos y la compra de las llamadas *Cartas de Villazgo* a la Corona, las cuales eran concedidas fácilmente por el rey dado que suponen el ingreso fácil y rápido de una suma de dinero importante a las pobres arcas del reino. Del señorío de Navamorcucende se independizan las aldeas de Buenaventura (1645), Almendral (1647), Sartajada (1678) y Sotillo de las Palomas (1692); de Castillo de Bayuela serán El Real (1631), Hinojosa (1632) y Nuño Gómez (1655); además también lo hacen Pelahustán (1635), Cervera (1639) y la Iglesiasuela (1692) (1).

Respecto a la aldea de Garciotum, las escasas referencias dedicadas a esta población han hecho pensar que su título de villazgo se obtuvo en el año 1670, argumento que es mencionado por primera vez por Don Fernando Jiménez de Gregorio y que hemos seguido el resto de historiadores (2). La realidad es bien distinta dado que se conserva en el Archivo Municipal de Garciotum el *Libro de Villazgo* cuyo documento principal es la Cédula Real firmada y sellada por el rey Felipe IV y fechada en Madrid a 21 de septiembre de 1663. En dicha Cédula, el rey habla en primera persona diciendo que "...excimo, saco y libro a vos el dho lugar de Garciotum de la jurisdizion de la dha villa de Castil de Va-

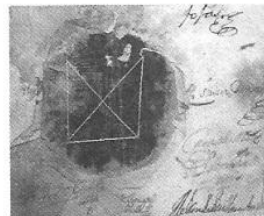


Cédula 1663 / Sello Real: Libro de Villazgo y Amojonamiento conservado en el Archivo Municipal de Garciotum. Imágenes del primer folio deteriorado de la Cédula Real de 1663 y sello real de Felipe IV.

yuela y le ago villa de por si y sobre si con jurisdizion civil y criminal alta y vaxa, vero visto imperio en primera ynstanzia con las dhas condiciones y declaraciones en la dha es[cr]it[ur]a y consentimiento y quiero y es mi voluntad que desde el dia de la data de esta mi carta adelante perpetuamente para siempre xamas los alcaldes ordinarios que ay y hubiere en dicha villa de Garciotum la puedan usar y exerzer ..." (3).

El actual Libro de Villazgo es un traslado o copia realizado el 24 de diciembre de 1783. Se encuentra encuadernado con tapas en pergamino incluyendo 200 folios escritos con la transcripción literal de la documentación del siglo XVII, la

cual se adjunta al final del libro adecuadamente cosido. La decisión de realizar esta copia parte del ayuntamiento argumentando "que es comben[ien]se se traslade y ponga en limpio todo ello, y sea dicho que el motivo de hallarse en esta conformidad fue el de tener estos papeles en un archibo de pildra que se halla en la parroq[ui]a para mayor seguridad de ellos y que de no practicarse assi sin duda vendra a para en su final destruccion y de verificarse esta queda el Ayuntamiento sin el lexítimo titulo que le combiene de villazgo y solo con la voz comun de el" (4). El Título de Villazgo del siglo XVII se encuentra en un estado de conservación lamentable y



fue un gran acierto hacer este traslado cuya lectura es clara y agradable al investigador.

DESARROLLO DEL AC-TO POSESORIO

En el año de 1663, el señor de la villa era Don Luis Tomás Pablo Francisco Domingo Fernández Portocarrero Bocanegra Mendoza y Luna (5º Conde de Palma, 7º Marqués de Montesclaros y Castillo de Bayuela y 3º Marqués de Almenara). En marzo de este mismo año cumplió 14 años, y al ser menor de edad nombra como curador suyo a su tío Don Luis Fernández Portocarrero, deán de la Santa Iglesia de Toledo y sumiller de cortina del rey Felipe IV, por lo tanto las comunicaciones para la toma de decisiones deben realizarse a través de este último.

Garciotum, siguiendo al resto de aldeas que se independizaron de Castillo de Bayuela (Hinojosa, El Real y Nuño Gómez) debió entablar en su ayuntamiento la decisión de iniciar el proceso y para ello, se carteo con el Marqués y su curador para así obtener la autorización de independencia, la cual fue concedida el 8 de agosto de 1663. El conseguir la independencia es tan solo de la villa principal del marquesado pero no de la obligación de seguir estando al servicio del marqués de Montesclaros y Castillo de Bayuela y así pagar los correspondientes tributos.



Hipotética imagen de la plaza del ayuntamiento de Garciotum hacia 1694 con la picota en el centro de la plaza y el ayuntamiento reformado con su pórtico a la entrada (Dibujo realizado por David Gutiérrez Pulido a partir de un dibujo de Luis Cervera Vera en *Las plazas mayores en la comarca toledana de la Sierra de San Vicente*. Toledo. 1998, p.36).

Una vez obtenida la autorización y junto con una petición motivada de independencia, debe ser enviada a Madrid y ser entregada al Consejo Real del rey Felipe IV. Para ello acuden a Andrés Ruiz de Martín Alonso que era escribano de Nombela, el cual otorga poder para llevar a Madrid a Pascual Martín, vecino de Garciotum.

Llegado a Madrid, la documentación y autorización se valora en el Consejo Real concluyendo con la firma y sello real de Felipe IV a través de la Real Cédula otorgada en Madrid a 21 de septiembre de 1663. Tras la firma, desde en Consejo se nombra a Juan Ponze y Pardo como receptor de la documentación y éste, a su vez, nombra a Sebastián Osorio como alguacil. Ambos partes de Madrid el 23 de septiembre y llegan a Garciotum al día siguiente en cuyo ayuntamiento el alcalde de ese momento, Jerónimo Sánchez, la recibe y convoca una reunión general de los vecinos.

De esta forma, el mismo día 24 se juntan a campana tañida "en la plaza de esta villa debaxo de su portal donde acostumbranazer sus ayuntam[ien]tos y conzexos", el cual estaba "techado con unos poyos". En ese momento se juntan junto con el alcalde y procurados un número de 23 vecinos (que quedan nombrados) y dando lectura de toda la Real Cédula y anunciando que la nueva villa quedaría "devajo del señorío y vasallaxe del Señor Conde de Palma, Marqués de Montesclaros y manda que ninguna persona de qualq[ui]er estado y cali-

dad que sea, sea coada a ynquietar ni perturbar las posesiones que su m[er]ced le tiene dadas" y todo ello bajo "pena de doscientos ducados y doscientos azotes y seis años de galeras".

El siguiente acto simbólico que se ejecuta por parte de Juan Ponze y Pardo es despojar al presente alcalde de su vara de poder y nombrar a un nuevo ayuntamiento, es decir, al primer ayuntamiento independiente siendo en este caso las siguientes personas:

- Jerónimo Sánchez y Pedro López "el viejo" como alcaldes ordinarios cuya función era hacer "justizia a las partes que ante el la pidieron con mucha igualdad assi a los pobres como a los ricos".

- Pascual Martín Taravjano y Domingo Sánchez de Mora como regidores siendo su función "que usara vien y fielmente mirandole vien de los pobres cuidando que esta villa este vine abatecida de pan, carne, pesacado y demas mantenimiento y que sea a prezios moderados".

- Francisco García como alcalde de Hermandad el cual

se encargaría "que la tierra este limpia de ladrones y hombres facinerosos y muge-ros de mal vivir teniendo libro en la carzel donde se sienten los presos, y las penas de camara, cuidando mucho de los terminos y recorriendolos sin permitir aya en ellos gente mal entretenida".

- Y finalmente a Pedro López Amador como alguacil mayor en cuyo cargo "usara vien y fielmente el dho ofizio cuidando de tener en la carzel grillos y cadenas, zepo y las demas prisiones nezarias, y que execute con toda puntualidad los mandamientos y prisiones que le fueren mandado por los dhos señores alcaldes sin dar lugar a que las partes se quejen".

LA HORCA Y PICOTA DE GARCOTUM

En el texto integrado en la Real Cédula de Felipe IV especifica que como símbolo jurisdiccional y de justicia independiente "se ponga horca y picota y las demas ynsigniel de jurisdizion que fueren nezarias" y así Juan Ponze y Pardo notifica al nuevo ayuntamiento "que pongan horca en la parte más pública y pasagera de esta villa y picota en la plaza de ella para quede todos los vezinos y moradores estante y abitan-tes en ella les sea notorio como esta dha villa esta eximida de la jurisdizion de la villa de Castillo de Vayuela, exismida por si y sobre si lo qual cumplan luego y sin dilación alguna pena de cada

diez mill maravedies ...". Esto se produce el mismo día 24 de septiembre y atendiendo a la orden "los dichos alcaldes yzieron poner la horca en el zerrillo de la enzini-lla a la vista del Camino Real que va a Castil de Bayuela, y la picota en la plaza con su argolla y cuchillo".

La orden se obedece en ese momento. Imaginamos que al ser un acto simbólico, hemos de pensar que esta primera horca y picota se trate de una madera enclavada en la arena de la plaza, así como en el "cerrillo de la encinilla" y que con el tiempo se hubiera hecho algo más permanente. Tras levantar los primeros símbolos de justicia Juan Ponze y Pardo da fe de ello y escribe que "haviendo visto la horca y picota puesta por el presente escribano receptor mando que se notifi-que a las personas que estubieren presentes que ninguna de ella sea osada a quitar y derribar la horca ni picota de donde esta puestas, pena de doscientos ducados".

Para concluir con el título posesorio o de villazgo finalmente, el día 28 de septiembre, se hace una inspección de los mojones de la nueva jurisdicción y se va detallando las lindes respecto a las jurisdicciones de Castillo de Bayuela, Cardiel, Nuño Gómez y Pelahustán, siendo algunas de ellas negociadas. Es muy curiosa la relación de topónimos que se señalan en el documento, los cuales son en tal número que no es posible detallarlos en el presente artículo, instándolo a que pueda completarlo en un futuro trabajo. No obstante algunos de ellos son: *las errenes de Valdelaguna, las Cañadas de las Reguertas, entrada de los Guadaperales, Arroyo de San Benito, Arroyo de las Enjambres, Corral de las yeguas, zerro del Berrocal Gordo, la Paridera, Pradillo de la Zarza, la Lanchalera, Canto Gordo, la Mina, Arroyo de Sanchalava, Navalagrulla, Cañadas del Abad ...* y así muchos más.

NOTAS

- (1) HERNÁNDEZ GARCÍA, Julio: "Las cartas de villazgo en la Sierra (II)" en *Aguasal*, n.º 26, diciembre 2002, p.22; GUTIÉRREZ PULIDO, David y SÁNCHEZ GIL, Julio: "La memoria del Lugar. Orígenes históricos de la Comarca de la Sierra de San Vicente" en VV.AA.: Dando forma... para formar parte. Toledo. Mancomunidad de la Sierra de San Vicente. 2006, pp. 85-102.
- (2) La primera vez se cita en JIMÉNEZ DE GREGORIO, Fernando: Diccionario de los pueblos de la provincia de Toledo hasta finalizar el siglo XVIII. Población, sociedad, economía e historia. II Tomo. Toledo. 1962, p. 319.
- (3) ARCHIVO MUNICIPAL DE GARCOTUM. Libro de Villazgo y Amojonamiento. 1785. El resto de frases cursivadas que aparece reflejado en el presente artículo son transcripciones literales extraídas de la presente fuente documental que se cita, razón por la que apreciaremos una nota a pie de página continuada.
- (4) Idem, f.º 2r-2v.